

**LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DEL SORTEO DE LOS LUGARES  
DE USO COMÚN PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL  
POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DURANTE  
EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010**

**ÁREAS QUE INTERVIENEN**

Consejo General Electoral.  
Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.  
Dirección Ejecutiva de Procesos Electorales.  
Consejos Distritales Electorales.

**DESCRIPCIÓN**

Con base en las atribuciones conferidas en el artículo 171 fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, a los Consejos Distritales Electorales, dentro del marco de su competencia, deben realizar el sorteo de los Lugares de Uso Común para la fijación de la propaganda electoral de los Partidos Políticos o Coaliciones y estos se basarán en las estipulaciones de los lineamientos que para tal efecto apruebe en el Consejo General Electoral.

Los Partidos Políticos o Coaliciones podrán colocar o fijar propaganda electoral en los Lugares de Uso Común, de conformidad con el convenio que suscriban el Consejo General Electoral con las autoridades correspondientes, previo al inicio de las campañas electorales, bajo los lineamientos de sorteo que para cada Proceso Electoral determine el Consejo General Electoral.

**Artículo 281 fracción III y V LIPEBC**

Los Partidos Políticos o Coaliciones tendrán a partir del día 18 de abril y hasta el 02 de mayo del año de la elección, para presentar la solicitud de registro de sus candidatos a cargo de elección popular, a su vez los Consejos Distritales Electorales al tercer día del vencimiento del plazo anterior celebrarán Sesión, para resolver sobre las solicitudes planteadas y en su caso, otorgar la constancia de registro correspondiente.

**Artículo 261 fracción II y 265 fracción IV de la LIPEBC**

Las campañas electorales por los Partidos Políticos o Coaliciones darán inicio a partir del día siguiente (6 de mayo) del registro de candidaturas para la elección respectiva que otorgue el Consejo Electoral y estas concluirán tres días antes del día de la elección.

**Artículo 286 de la LIPEBC**

Por lo antes expuesto, y con base en lo dispuesto en los artículos 147 fracción II y el 155 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, se pone a consideración del H. Consejo General Electoral, los Lineamientos para el Procedimiento del Sorteo de los Lugares de Uso Común, con el propósito de

proporcionar a los Partidos Políticos y Coaliciones los lugares en donde podrán colocar o fijar su propaganda electoral durante el Proceso Estatal Electoral 2010:

1. Con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Procesos Electorales los Consejos Distritales Electorales realizarán el Procedimiento del Sorteo de Lugares de Uso Común para la Colocación de Propaganda Electoral por los Partidos Políticos y Coaliciones durante el Proceso Estatal Electoral 2010. En los términos emitidos en el acuerdo del Consejo General Electoral.
2. El Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana hará del conocimiento a los Consejos Distritales de los Lugares de Uso Común asignados a cada uno de ellos, conforme a los acuerdos celebrados con las autoridades municipales para este efecto.
3. La Dirección Ejecutiva de Procesos Electorales, previo a la Sesión del Sorteo de los Lugares de Uso Común por el Consejo Distrital correspondiente, identificará los lugares indicados en el convenio referido, los cuales por su ubicación, tipo y dimensiones, algunos podrán ser subdivididos en partes iguales, buscando la equidad en las asignaciones a los Partidos Políticos y Coaliciones.
4. En sesión de los Consejos Distritales Electorales en la que deberán de acudir los Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Consejo Electoral correspondiente, se realizará el Procedimiento de Sorteo. Los Consejos Distritales serán apoyados en la logística por el personal de la Delegación Distrital de Procesos Electorales que le corresponda.
5. Una vez relacionados los Lugares de Uso Común por distrito, y ya realizadas en su caso, las posibles subdivisiones de los lugares, se numera cada espacio, y se anota por lugar en una papeleta el número que corresponda.

En los mismos términos se relacionarán los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Consejo Distrital correspondiente, en el orden de antigüedad de su registro ante el Consejo General Electoral. Enseguida se anotará en papeletas individuales el número que corresponda a cada Partido Político y Coalición.

**Nota:**

El orden de antigüedad del registro oficial es el siguiente:

- 1.- Coalición Alianza por Baja California.
- 2.- Coalición Alianza por un Gobierno Responsable.
- 3.- Partido de la Revolución Democrática.
- 4.- Coalición por la Reconstrucción de Baja California.
- 5.- Partido Estatal de Baja California.

6. Una vez en la sesión en que se sortearán los Lugares de Uso Común del Consejo Distrital correspondiente, se deberá contar con dos recipientes, acto seguido, se depositará en un recipiente de material transparente (A), la totalidad de papeletas que contienen el número que se le asignó a cada espacio a sortear y en el otro recipiente (B) se depositarán las cinco papeletas que contienen el número de representantes de cada

Partido Político o Coalición.

**7.** A continuación se sustraen del recipiente A, las papeletas que contienen el número asignado a cada lugar de uso común, de una, en una, y se muestra el número que contiene la papeleta a los integrantes del Consejo Distrital, en forma inmediata se toma del recipiente B que contienen las cinco papeletas con el número asignado a los Partidos Políticos y Coaliciones y se mostrará de igual manera a los integrantes del Consejo Distrital. En cada acción, se anotará en una relación el número de lugar que se extrajo y el Partido Político o Coalición que resultó en turno; cuando las papeletas del recipiente B se hayan extraído en su totalidad y en el recipiente A queden papeletas por asignar, se introducirán de nuevo las cinco papeletas y se iniciará nuevamente con el procedimiento, hasta asignar la totalidad de los Lugares de Uso Común del Distrito Electoral correspondiente.

**8.** Finalizado el sorteo se elaborará una relación que deberá contener por Distrito Electoral, el número de identificación del Lugar de Uso Común, sección electoral, manzana, domicilio ubicando entre que calles se encuentra el espacio asignado, tipo de lugar y nombre del Partido Político o Coalición que corresponda. Esta relación se firmará por los Consejeros Electorales que integran el Consejo Distrital Electoral correspondiente, y por los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones.

**9.** Concluida la Sesión desarrollada conforme al Procedimiento anterior, se remitirá al Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana copia del acta circunstanciada con los puntos de acuerdo sobre la relación de los lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral, que haya quedado sorteada, a cada Partido Político y Coalición para el Proceso Estatal Electoral 2010.